



Asamblea General

Distr. limitada
12 de junio de 2025
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Proyecto de resolución presentado por la Presidencia

Cuestión de la Polinesia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de la Polinesia Francesa,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2025¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre la Polinesia Francesa², en el que figuraba la información disponible solicitada por la Asamblea General en su resolución 79/104, de 4 de diciembre de 2024, y otra información pertinente,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con todas las resoluciones pertinentes, incluidas sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución 67/265, de 17 de mayo de 2013, titulada “Libre determinación de la Polinesia Francesa”, en que afirmó el derecho inalienable del pueblo de la Polinesia Francesa a la libre determinación y la independencia, de conformidad con el Capítulo XI de la Carta y su resolución 1514 (XV), reconoció que la Polinesia Francesa seguía siendo un Territorio No Autónomo con arreglo a la Carta y declaró que, en virtud del Artículo 73 e) de la Carta, el Gobierno de Francia, como Potencia administradora del Territorio, tenía la obligación de transmitir información sobre la Polinesia Francesa,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, octogésimo período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/80/23).

² A/AC.109/2025/7.



Tomando nota de la sección correspondiente a la Polinesia Francesa del Documento Final de la 19ª Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kampala los días 19 y 20 de enero de 2024³,

Expresando preocupación porque, más de 60 años después de haberse aprobado la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales⁴, sigue habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos la Polinesia Francesa,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo interesado, según cada caso particular, y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones pertinentes,

Reconociendo también que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de la Polinesia Francesa, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Reafirmando los derechos inalienables del pueblo de la Polinesia Francesa a la propiedad, el control y la disposición de sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos y los minerales submarinos,

Consciente de la responsabilidad de la Potencia administradora de garantizar la aplicación total y rápida de la Declaración respecto de la Polinesia Francesa,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político de los pueblos de los Territorios y cumpla su mandato como corresponde, según cada caso particular, es importante que reciba de las Potencias administradoras y de otras fuentes competentes, incluidos los representantes de los Territorios, información acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo los considerables efectos para la salud y el medio ambiente que tienen los ensayos nucleares llevados a cabo por la Potencia administradora en el Territorio durante un período de 30 años, y reconociendo también los problemas que se plantean en el Territorio relacionados con las consecuencias de esas actividades para la vida y la salud de la población, especialmente de los niños y los grupos vulnerables, así como para el medio ambiente de la región, y teniendo presente la resolución 79/85 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2024, titulada “Efectos de las radiaciones atómicas”,

Recordando el informe del Secretario General sobre los efectos ambientales, ecológicos, sanitarios y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en la Polinesia Francesa⁵, elaborado con arreglo al párrafo 7 de la resolución 71/120 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2016,

Recordando también que, en febrero de 2017, la Potencia administradora modificó la Ley relativa al Reconocimiento y la Indemnización de las Víctimas de los Ensayos Nucleares Franceses⁶ a fin de que se pudiera indemnizar a un mayor número de víctimas, y que se han aprobado más modificaciones,

³ Véase <https://nam.go.ug/sites/default/files/2024-02/Kampala%20Final%20Outcome%20Document.pdf>.

⁴ Resolución 1514 (XV).

⁵ A/72/74.

⁶ Ley núm. 2010-2, de 5 de enero de 2010, relativa al Reconocimiento y la Indemnización de las Víctimas de los Ensayos Nucleares Franceses.

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar a los pueblos de los Territorios a entender mejor las distintas opciones de libre determinación,

Recordando que la Polinesia Francesa fue admitida como miembro de pleno derecho del Foro de las Islas del Pacífico en el 47º Foro de las Islas del Pacífico, celebrado en Pohnpei (Estados Federados de Micronesia) del 8 al 10 de septiembre de 2016,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente de la Polinesia Francesa ante la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) durante el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, en octubre de 2024⁷, y de la declaración formulada por la representante del Presidente de la Polinesia Francesa ante el Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales en junio de 2025,

Recordando la invitación formulada por el Presidente de la Polinesia Francesa, reiterada en la Cuarta Comisión durante el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, para que el Comité Especial envíe una misión visitadora al Territorio⁸,

Destacando la importancia de los vínculos regionales para el desarrollo de todo pequeño Territorio insular,

Observando las elecciones legislativas celebradas en junio y julio de 2024, y recordando que el 26 de octubre de 2023 la Asamblea de la Polinesia Francesa estableció la Comisión Especial sobre Descolonización,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Polinesia Francesa a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución [1514 \(XV\)](#) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que, en última instancia, corresponde al pueblo de la Polinesia Francesa determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo de la Polinesia Francesa tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución [1541 \(XV\)](#) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

3. *Toma nota* de la declaración formulada por el Presidente del Territorio en octubre de 2024 de que el Gobierno del Territorio apoya plenamente un proceso de descolonización amplio, transparente y pacífico bajo el escrutinio de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma*, a este respecto, la resolución [67/265](#) de la Asamblea General, en la que se preveía la reinscripción de la Polinesia Francesa en la lista de Territorios No Autónomos, y toma cuidadosa nota de una evaluación independiente de la

⁷ [A/C.4/79/SR.3](#), párrs. 8 a 13.

⁸ *Ibid.*, párr. 11.

autonomía del Territorio, presentada a la Cuarta Comisión el 4 de octubre de 2016⁹, en la que se señalaba que el Territorio no había alcanzado plenamente el autogobierno;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 e) de la Carta y las de la Declaración, así como de asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 b) de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de la Polinesia Francesa, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

6. *Observa* las múltiples solicitudes de los representantes del Territorio de que se envíe una misión visitadora al Territorio como parte de los esfuerzos para evaluar la situación general del pueblo de la Polinesia Francesa, y a este respecto reitera su solicitud a la Potencia administradora de que facilite el envío de una misión visitadora al Territorio y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

7. *Lamenta* que la Potencia administradora no haya respondido a la solicitud de presentar información sobre la Polinesia Francesa en virtud del Artículo 73 e) de la Carta desde que la Asamblea General volvió a incluir al Territorio en la lista, en 2013;

8. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la obligación de transmitir información en virtud de lo dispuesto en el Capítulo XI de la Carta y solicita a la Potencia administradora que transmita al Secretario General la información sobre la Polinesia Francesa solicitada en la Carta;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que asegure la soberanía permanente del pueblo de la Polinesia Francesa sobre sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos y los minerales submarinos, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

10. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por la Potencia administradora con respecto al reconocimiento y la indemnización de las víctimas de los ensayos nucleares y, a ese respecto, alienta a la Potencia administradora a que adopte medidas a tal efecto;

11. *Solicita* al Secretario General que proporcione una actualización del informe presentado a la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones sobre los efectos ambientales, ecológicos, sanitarios y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en la Polinesia Francesa conforme se disponga de información, como seguimiento del informe del Secretario General sobre la cuestión elaborado con arreglo al párrafo 7 de la resolución 71/120 de la Asamblea;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora a que inicie un diálogo con el Gobierno de la Polinesia Francesa a fin de facilitar un avance rápido hacia un proceso de libre determinación justo y eficaz, en el marco del cual se acuerden las condiciones y los plazos de un acto de libre determinación, y a que considere la posibilidad de formular, colaborando de forma estrecha, un programa de trabajo constructivo para el Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 d) de la resolución 79/114 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2024;

⁹ A/C.4/71/SR.3, párrs. 71 y 72.

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de la Polinesia Francesa y que la informe al respecto en su octogésimo primer período de sesiones.
